



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	17-001-33-33-001- 2021-00225 -00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	JORGE ARIEL ZAPATA OSPINA
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE VILLAMARÍA
AUTO:	1722
NOTIFICACIÓN:	ESTADO N° 152 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 15, 16 y 18 de la ley 472 de 1998 y del numeral 10 del art. 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos previsto en el artículo 144 *ibidem*, instaura el señor **JORGE ARIEL ZAPATA OSPINA** contra el **MUNICIPIO DE VILLAMARÍA**. En consecuencia, se ordena:

1. **NOTIFICAR** al representante legal del Municipio de Villamaría (Caldas).
 2. **NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público, en este caso, a la señora Procuradora 180 Judicial I, delegada ante este Despacho.
 3. **ENVIAR** copia de la demanda y del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo, de conformidad con el artículo 80 de la ley 472 de 1998.
 4. La parte actora informará sobre la existencia de esta demanda a los miembros de la comunidad de Manizales, mediante copia de un extracto que se publicará a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier otro medio eficaz. Todo, conforme lo dispone el art. 21 de la ley 472 de 1998.
- El Despacho también podrá hacer uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta la Rama Judicial para el cumplimiento de este mismo fin.
5. Correr traslado de la demanda a la entidad accionada por el término de **10 días**, dentro de los cuales podrá contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones (art. 22 y 23 de la ley 472 de 1998).
 6. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda hasta antes de proferir sentencia de primera instancia. También podrán hacerlo las organizaciones cívicas y similares, así como el defensor del pueblo y sus delegados, el personero municipal, y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados.
 7. Desde ya se **REQUIERE** a la entidad demandada para que reúnan al comité de conciliación con el fin de plantear una posible solución a la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos denunciados. Lo anterior deberá hacerse constar en un acta que se aportará a la audiencia de pacto de cumplimiento, en la fecha que para tal fin se fije.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d775c896528c1c1b0a053fd393298102d20895e2037f332bccd7aa1e1c251fd9

Documento generado en 30/09/2021 05:04:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>